

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Noviembre treinta (30) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora a través de su apoderado judicial allego escrito de subsanación. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, noviembre treinta (30) del dos mil veinte (2020).

DIVORCIO.

Demandante: EILIN RAQUEL MARQUEZ GULLOSO

Demandado: CARLOS BERMUDEZ PIMIENTA

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00265-00

Asunto: **ADMISION.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda se observa que esta ha sido subsanada conforme los defectos advertidos en auto de fecha Noviembre doce (12) del 2020, encontrándose está ajustada conforme los requisitos contemplados en los articulo 82 y 388 del Código General del Proceso, así como a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora EILIN RAQUEL MARQUEZ GULLOSO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS BERMUDEZ PIMIENTA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

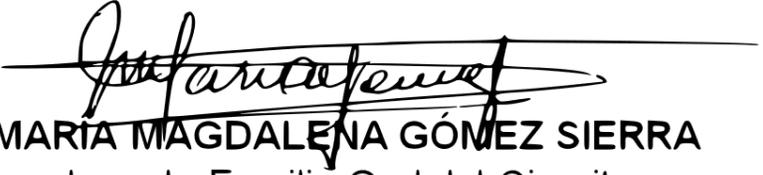
CUARTO: Córrasele traslado de la demanda al señor CARLOS BERMUDEZ PIMIENTA, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda y córrasele traslado por el termino de (20) días.

SEXTO: Ordenar, la vivienda separada de los cónyuges EILIN RAQUEL MARQUEZ GULLOSO y CARLOS MANUEL BERMUDEZ PIMIENTA.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctor ALFREDO NUÑEZ PEÑA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora EILIN MARQUEZ GULLOSO, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito